

# Modificaciones a la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales – Nuevo Régimen para su ingreso

28 de Junio, 2024

En fecha 28/06/2024, el Congreso de la Nación aprobó el Proyecto de “Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes”, *en virtud de la cual se dispone crear un Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales y se introducen modificaciones en la ley del Impuestos sobre los Bienes Personales (en adelante, “ISBP”).*

A continuación, se describen los principales aspectos de dicha norma:

## 1. Régimen Especial de ingreso del Impuesto Sobre Los Bienes Personales (“REIBP”).

Las personas humanas y sucesiones indivisas que sean residentes fiscales en Argentina y las personas humanas que al 31/12/2023 no sean consideradas residentes a los efectos del ISBP, pero que hubieran sido residentes fiscales en Argentina antes de esa fecha, podrán optar por adherirse al REIBP, en tal caso, tributarán el ISBP correspondiente a los períodos fiscales 2023, 2024, 2025, 2026 y 2027 en forma unificada. Los no residentes que se adhieran al REIBP serán considerados residentes fiscales argentinos.

La opción de adherir al REIBP es de **carácter individual y voluntaria**, y comprende el ISBP y todo tributo patrimonial nacional que complemente o reemplace dicho tributo en los períodos fiscales 2024 a 2027, estableciendo como **fecha límite** el 31.07.2024, inclusive. Dicho plazo podrá ser extendido por el Poder Ejecutivo hasta el 30.09.2024.

Los contribuyentes que hubieran regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de activos, podrán adherir al REIBP hasta la fecha límite de presentación de la declaración jurada de tal Régimen. Asimismo, si adhieren al REIBP, tributarán el ISBP correspondiente a los periodos fiscales 2024 a 2027 en forma unificada.

### a) **Determinación de la base imponible:**

Para la determinación de la base imponible del REIBP deberán seguirse las siguientes reglas:

- Personas Humanas y Sucesiones Indivisas: se tomarán en cuenta los bienes existentes en el patrimonio del contribuyente al 31.12.2023, inclusive, usando las reglas de valuación previstas en la Ley de ISBP, excluyendo las acciones, cuotas o participaciones en sociedades u otros entes y del monto resultante se restará el valor de los bienes exentos. En el caso de títulos, bonos y demás títulos de valores, depósitos en moneda argentina y extranjera efectuados en instituciones fi-

Cecilia M. Martin | Socia

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: [cmartin@nyc.com.ar](mailto:cmartin@nyc.com.ar)

Bruno Ganci | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: [bganci@nyc.com.ar](mailto:bganci@nyc.com.ar)

Ariel Mainike | Abogado

T: +54 (11) 4872 - 1636

Mail: [amainike@nyc.com.ar](mailto:amainike@nyc.com.ar)

nancieras, obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, instrumentos emitidos en moneda nacional destinados a fomentar la inversión productiva y las cuotas partes de fondos comunes de inversión y los certificados de participación y valores representativos de deuda fiduciaria solo serán restados del patrimonio gravado si se encontraban en dicho patrimonio al 10.12.23. Del valor obtenido por la totalidad de los bienes, se restará el mínimo no imponible y, de existir entre los bienes la casa y habitación del contribuyente, se restará también el valor de dicho inmueble, al límite que establezca la Ley de ISBP. Para determinar la base imponible, al monto resultante se lo multiplicará por 5.

- Contribuyentes que hubieran regularizado bienes bajo el Régimen de Regularización de Activos, y que opten por declarar el ISBP bajo el REIBP: Se tomará la totalidad de los bienes regularizados en las 3 etapas de la Regularización de Activos. El valor resultante, expresado en dólares deberá convertirse a pesos argentinos usando el tipo de cambio oficial correspondiente a la fecha de presentación de las respectivas declaraciones juradas del Régimen de Regularización de Activos. El monto resultante deberá multiplicarse por 4.

#### **b) Alícuotas:**

Personas humanas y Sucesiones Indivisas	0,45%
Contribuyentes que adhirieron al Régimen de Regularización de Activos	0,50%

#### **c) Presentación de la declaración jurada y pago del impuesto:**

El método y demás requisitos para la presentación de la Declaración Jurada, y la fecha de pago y el cálculo del impuesto a pagar se establecerá por reglamentación.

Todo pago posterior a la fecha establecida por el Poder Ejecutivo privará al contribuyente de los beneficios del REIBP. Asimismo, los contribuyentes deben realizar un pago inicial de no menos del 75% del total del impuesto conforme la fecha, método y requisitos que establezca la reglamentación. La falta realización del pago inicial privará al contribuyente de los beneficios del REIBP.

En caso de ser inferior al 75% de lo adeudado, el contribuyente puede optar entre: **(i)** Mantenerse dentro del REIBP, abonando el saldo pendiente de ingreso, incrementado en un 100%. **(ii)** Renunciar a los beneficios del REIBP, pudiendo aplicar el monto abonado contra otro tributo cuya recaudación esté a cargo de la AFIP.

Para el pago del impuesto bajo el REIBP, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes podrán computarse los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta del ISBP correspondiente al período fiscal 2023.

#### **d) Exclusión del ISBP por los periodos fiscales 2023 a 2027:**

Los contribuyentes que adhieran al REIBP estarán excluidos de toda obligación que surja de las normas del ISBP para los periodos fiscales 2023 a 2027, inclusive. Asimismo, estarán excluidos del pago de todo otro tributo nacional

que se aplique sobre el patrimonio del contribuyente que pudiera crearse durante dichos periodos fiscales.

#### **e) Estabilidad fiscal:**

Los contribuyentes que adhieran al REIBP gozarán de estabilidad fiscal hasta el año 2038, por lo que no se podrá incrementar la carga fiscal respecto del ISBP y de todo otro tributo nacional que se cree y tenga como objeto gravar activos del contribuyente.

Si eventualmente se dictare otro tributo nacional, patrimonial similar o si sucediera alguna modificación, no podrá afectar la situación del contribuyente que adhirió al REIBP más allá de los siguientes límites: **(i)** la base imponible, que se calculará conforme las reglas del ISBP, vigentes al momento de entrada en vigor del REIBP, **(ii)** la alícuota máxima para los contribuyentes que no adhirieron al Régimen de Regularización de Activos será del 0,45% para los periodos fiscales 2023 a 2027 y para aquellos que adhirieron al mencionado régimen será del 0,50% para los periodos fiscales 2024 a 2027. A partir del 1.01.2028 hasta el 31.12.2038 la alícuota máxima será del 0,25%. y **(iii)** los múltiples impuestos al patrimonio, que, en caso de existir más de uno, deberá tomarse a todos ellos en conjunto, verificando que no excedan el límite establecido.

Al adherir al REIBP la ley deja aclarado que se considera que el contribuyente ha alcanzado el máximo nivel de tributación sobre el patrimonio permitido bajo las reglas de la estabilidad fiscal por los periodos fiscales que se inician desde el 1.1.2024 al 31.12.2027.

Si durante el periodo de estabilidad fiscal, la carga fiscal derivada de uno o más tributos que recaigan en forma directa sobre el patrimonio de un contribuyente con derecho a aplicar el beneficio de la estabilidad fiscal excede el límite previsto, tendrá derecho a rechazar cualquier reclamo de la AFIP. Y si no obstante ello el contribuyente debiera pagar un importe por encima del límite máximo establecido bajo las reglas de estabilidad fiscal, tendrá derecho a computar a su favor un crédito fiscal compensable contra dichos impuestos patrimoniales y/o contra cualquier otro tributo nacional. Dicho crédito fiscal no requerirá trámite previo alguno y el contribuyente podrá aplicarlo directamente, considerando que el derecho a gozar del crédito fiscal integra el patrimonio del contribuyente.

#### **f) Donaciones y otro tipo de liberalidades.**

En el caso de un sujeto que adhirió al REIBP acepte, antes del 31.12.2027, una donación de un sujeto no adherido al REIBP, deberá tributar un impuesto adicional que se calculará aplicando la alícuota que el donatario determinó bajo el REIBP sobre el valor de los bienes transferidos a la fecha de la donación, debiéndose multiplicar por el número de periodos fiscales que resten para completar el período alcanzado por el REIBP, incluyendo el período fiscal en que se perfeccione la donación.

El impuesto solo será aplicable cuando el donatario sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del donante, o sea su cónyuge, excónyuge o conviviente al momento de la donación.

Dicho impuesto no será aplicable cuando la donación consista en acciones o participaciones en sociedades argentinas o participaciones en fideicomisos alcanzados por el régimen de sustitución del ISBP.

## **2. Modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales**

### **a) Exclusión del Impuesto:**

No estarán alcanzados por el ISBP los pertenecientes a las personas físicas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo, cuando su valor en conjunto determinado conforme las normas de la ley, resulten iguales o inferiores a \$100.000.000.

En el caso de inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estarán alcanzados por el impuesto cuando su valor determinado de acuerdo con las normas de la ley, resulten iguales o inferiores a \$ 350.000.000.

### **b) Alícuotas:**

Se modifican las alícuotas del impuesto en la siguiente medida:

- Periodo fiscal 2023: entre el 0,5% y el 1,50%.
- Periodo fiscal 2024: entre el 0,5% y el 1,25%.
- Periodo fiscal 2025: entre el 0,5% y el 1,00%.
- Periodo fiscal 2026: entre el 0,5% y el 0,75%.
- Periodo fiscal 2027: el 0,25%, sobre el valor total de los bienes que excedan el mínimo no imponible de la ley.

Los montos previstos en las escalas a partir del periodo 2024 deberán ajustarse anualmente por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC. Los contribuyentes podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares, que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global.

### **c) Beneficio a contribuyentes cumplidores.**

Aquellos contribuyentes que hayan cumplido con la totalidad de sus obligaciones fiscales respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales de los periodos fiscales 2020 a 2022, inclusive, tendrán una reducción de 0,25 puntos porcentuales de la respectiva alícuota para los periodos fiscales 2023 a 2026.

Para calificar como contribuyente cumplidor, el contribuyente (i) no debe haber regularizado bienes bajo las reglas del Régimen de Regularización de Activos y (ii) si hubiera estado obligado, deberá haber presentado y cancelado antes del 31.12.2023, las declaraciones juradas del ISBP correspondientes a los periodos 2020 a 2022.

- \* \_ \* \_ \* \_ \* \_ \* \_

Nicholson y Cano Abogados  
San Martín 140, 2º, 5º, 6º, 14º, 22º  
C1004AAD - Buenos Aires - Argentina  
T: +54 (11) 4872- 1600  
[info@nyc.com.ar](mailto:info@nyc.com.ar) -

[www.nicholsonycano.com.ar](http://www.nicholsonycano.com.ar)

.....  
*La presente publicación es preparada para informar a nuestros clientes. No tiene y no pretende tener naturaleza exhaustiva. Debido a la generalidad de su contenido no debe ser considerada como un asesoramiento legal.*